

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 4637  
RAD. 04-2011-00475-00

Santiago de Cali, 19 JUL 2018

Visto el escrito que antecede el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **PREVIO** a correr traslado del avalúo precedente, y como quiera que allegan el recibo de **impuesto predial** unificado **ORDÉNESE** a la parte actora para que aporte el avalúo catastral actualizado de conformidad en el art. 444 del C.G.P.

2.- En consecuencia **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-696594**, de propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUES.-

19  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUL 2018

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 12 JUL 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4636  
RAD. 09-2015-00713-00

Santiago de Cali, 12 JUL 2018

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, y coadyuva por el demandado cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

**RESUELVE:**

- 1.- **RECONOCER** personería a la abogada **CARMEN JENNY ARANGO BUSTAMANTE**, identificado, para que actué como apoderado de la demandada conformidad con los términos del memorial poder que antecede.
- 2.-**DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **ALEJANDRO VARÓN BERMÚDEZ** Contra **SIXTA TULIA SALAZAR OSORIO. POR PAGO TOTAL LA OBLIGACIÓN.**
- 3.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor si hubiese lugar.
- 4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**
- 5.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, con la expresa constancia que la obligación sea extinguido en su totalidad, hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P
- 6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE  
EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE  
CALI

En Estado No. 127 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUL 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 12 JUL 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

**SANTIAGO DE CALI - VALLE**

**AUTO No. 4635**  
**RAD. 030-2016-00014-00**

Santiago de Cali, 12 JUL 2018

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

**RESUELVE:**

- 1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **BANCOLOMBIA S.A** Contra **JUAN CARLOS GUZMAN CASTRO Y OTRA. POR PAGO TOTAL LA OBLIGACIÓN.**
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor si hubiese lugar.
- 3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE  
EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE  
CALI

En Estado No. 122, de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUL 2018

**SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Letras 12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4673  
RAD. 27-2017-00707-00

Santiago de Cali, 19 JUL 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUL 2018

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4672  
RAD. 14-2016-00566-00

Santiago de Cali, 192 JUL 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4594  
RAD. 003-2008-00609-00

Santiago de Cali, 19 JUL 2010

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice nuevamente el oficio No. 01-469, incluyendo el nombre de la apoderada judicial, como lo solicita en escrito que antecede.

**NOTIFÍQUESE,**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Gerardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4593  
RAD. 27-2017-00244-00

Santiago de Cali, 19 2 JUL 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**ORDENASE** a la **SECRETARIA** oficiar a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**, a la oficina de comisiones civiles No. 15, profesional universitario **BEATRIZ ARCE GUERRERO**, con el fin de que sirva allegar original de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado **PAPARAZIS STORE**, que fue ordenada mediante Despacho Comisorio No. 60 del 11 de septiembre de 2017, toda vez que el mismo se hace necesario para la continuidad del trámite del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARIA  
Luis Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4598

RAD. 025-2017-00689-00

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 25° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 122 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARÍA  
Carlos Eduardo Silva Arango  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 4599

RAD. 018-2015-00184-00

Santiago de Cali, 11 de Mayo de 2015

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 18° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.**
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 122 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

Juzgados de Ejecución  
Municipales  
SECRETARÍA  
Cario Guillermo Silva  
Cario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4600

RAD. 017-2016-00297-00

Santiago de Cali, 11 JUL 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 17° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.**
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 122 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

Juzgados de Ejecución  
Municipales  
SECRETARÍA  
Carlos Silva Cano  
Secretario

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 12 JUL 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4895

RAD. 09-2016-00227-00

Santiago de Cali, 12 JUL 2018

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

**RESUELVE:**

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por "POLLOS EL BUCANERO S.A", Contra **FERRY SEVIS LTDA Y OTROS. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2. **POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CAL**, se haga la entrega a la parte demandada **YEFFER PANCHE CARDENAS** identificado con cedula **No. 79.797.124**, de los depósitos judiciales que se encuentran existentes por cuenta del presente proceso, como **excedente** de embargo, por la suma de **\$105.816.731 oo Mcte.**, y como quiera que el presente proceso se dio por terminado por pago total de la obligación, títulos que relacionan a continuación;

NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)    Número Identificación    8340017814    Nombre FERRY SERVICES LTDA SERVICES LTDA

Número de Títulos

Número del Título	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Valor
469030002218221	POLLOS EL BUCANERO SA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2018	\$ 105.816.731.00

Total Valor    \$ 105.816.731.00

3.-**UNA VEZ** el Juzgado de origen realice la transferencia del otro depósito judicial se resolverá sobre la entrega del mismos., a favor de la parte demandada, toda vez que a un no se encuentran en la cuenta este Despacho judicial.

4.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

5.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

7.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 JUL 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 JUL 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali 12 JUL 2016

AUTO No. 4644

RAD. 023-2016-00272-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial, de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado **BANCO COOMEVA S.A** Contra **MARTHA ALICIA PIZZA ROJAS. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.
- 4.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 122 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUL 2016

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 JUL 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso, Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali 12 JUL 2018

AUTO No. 4647

RAD. 014-2016-00088-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada general, de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo adelantado **BANCO DE OCCIDENTE cesionario RF ENCORE S.AS** Contra **MAURICIO BRAVO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.
- 4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 122 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUL 2018

Juzgados de Ejecución  
Municipales  
SECRETARIA  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4641

RAD. 05-2012.-00640-00

Santiago de Cali, 112 JUL 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 122 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

Secretaría de Ejecución  
Municipales  
Jorge Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4606  
RAD. 026-2015-001105-00

Santiago de Cali, 12 JUL 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$11.019.300.00 Mcte**

2.- **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora la **terminación del presente proceso** presentada por parte de la demandada.

3.- Como quiera que existen los depósitos judiciales suficiente a fin de dar por terminado el presente proceso. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

4.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 26° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

5.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

6.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la **entrega de depósitos judiciales y la terminación del presente asunto.**

NOTIFÍQUESE.

  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 6 JUL 2018

Juzgados de Ejecución  
Municipales  
SECRETARIA  
Carlos Eduardo Sierra Cely  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**  
**SANTIAGO DE CALI - VALLE**

**AUTO No. 4700**  
**RAD. 014-2014-00588-00**

Santiago de Cali, 12 julio de 2018

Teniendo en cuenta el escrito que anteceden, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- **GLÓSASE** para que obre y conste el oficio No.1545 de fecha 21 de junio de 2018, con fecha de recibido 5 de julio del presente año, procedente del **JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual solicita remitir a ese Despacho judicial del expediente de la referencia en virtud del proceso de **LIQUIDACION PATRIMONIAL** del deudor **JORGE ARIOSTO RIVERA GAVIRIA**.

2.- **EN CONSECUENCIA POR SECRETARIA REMÍTASE INMEDIATAMENTE** el presente proceso al **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, conforme a lo **solicitado mediante** auto No. 2523 de fecha 21 de Junio de 2018, dictado en el proceso No. **09-2018-00436-00**.

**CUMPLASE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE No. 4607  
RAD. 017-2015-01189-00

Santiago de Cali, 19 JUL 2018

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

1.-**GLÓSASE** a los autos el oficio No. 2055 y 2056 con recibido data 25 de junio pasado proveniente del **JUZGADO 24° CIVIL MUNICIPAL** de esta Ciudad, por medio informa del procesos en liquidación patrimonial, del asunto de la referencia.

2.- **EN CONSECUENCIA POR SECRETARIA REMÍTASE INMEDIATAMENTE** el presente proceso al **JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, conforme a lo **solicitado mediante** oficio No. 2055 y 2056 recibido de fecha 25 de junio de 2018, dictado en el proceso No. 024-2017-001189-00.

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 172 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

SECRETARIA

Secretaría de Ejecución  
Civil y Municipal  
Luis Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4609  
RAD. 024-2015-00624-00

Santiago de Cali, 17 JUL 2016

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

**RESUELVE:**

- 1.- **EN CUANTO** el desglose **REMÍTASE** a la memorialista al numeral 4° auto No. 2203 obrante a folio 87 del Cd1, del expediente.
- 2.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017, títulos que relaciono a continuación;
- 3.- **LÍBRESE POR SECRETARÍA EL OFICIO respectivo, con destino al JUZGADO 24° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al meritado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso., toda vez que si existen depósitos judiciales en el presente proceso.
- 4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a la parte demandada.**

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4671  
RAD. 04-2017-00838-00

Santiago de Cali, 19 2 JUL 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 8 JUL 2018

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cesar Augusto Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4670  
RAD. 04-2017-00519-00

Santiago de Cali, 12 JUL 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado:

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 6 JUL 2018

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipales  
Calle del Comercio 517-a Ceno  
Santiago de Cali  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4669  
RAD. 15-2017-00676-00

Santiago de Cali, 12 JUL 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Calle del Comercio  
**SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4668  
RAD. 23-2017-00339-00

Santiago de Cali, 12 JUL 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
~~Juez~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUL 2018

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
del Estrado Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4659  
RAD. 04-2017-00752-00

Santiago de Cali, 19 JUL 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

3.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE,**

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
**SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4665  
RAD. 26-2017-00851-00

Santiago de Cali, 12 JUL 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ,  
~~Juez~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUL 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARIA  
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4664  
RAD. 24-2017-00732-00

Santiago de Cali, 12 JUL 2018.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRON DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUL 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4663  
RAD. 24-2018-00001-00

Santiago de Cali, 12 JUL 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUL 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4662  
RAD. 34-2018-00026-00

Santiago de Cali, 12 JUL 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

3.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4661  
RAD. 005-2018-00163-00

Santiago de Cali, 12 JUL 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

3.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

~~JUOZ.~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4615  
RAD. 006-2013-00380-00

Santiago de Cali, 13/2 JUL 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- PONESE** en conocimiento de la parte actora oficio No. 06-1797 procedente del **JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI**, mediante el cual informa que el proceso distinguido con **Rad. 034-2012-00502-00**, fue terminado por pago total de la obligación, dejando a disposición los bienes que en ese proceso se embargaron a favor de los remanentes solicitados con oficio **No. 01-518 (fl34)**, así mismo teniendo en cuenta que el proceso antes relacionado fue terminado se deja sin efecto el oficio **No. 06-710 (fl.35)**, mediante el cual ese Juzgado nos solicitó remanentes.
- 2.- TIENESE** en cuenta que los **REMANENTES** que surtieron efecto a folio 35 y 38, quedan nuevamente a disposición.
- 3.- ORDENASE OFICIAR** al **JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI**, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado en el proceso distinguido con radicación **008-2011-00288-00**, en el que actúan como parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE**, mediante oficio No. 07-2050 del 18 de junio de 2018, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso.
- 4.- POR SECRETARIA** librese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de Julio de 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cartera No. 5172 Ceno  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4625  
RAD. 017-2015-00692-00

Santiago de Cali, 11 JUL 2018

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que quien se encuentra realizando las aprehensión de los vehículos son las respectivas secretarías de tránsito, el Despacho;

RESUELVE:

**POR SECRETARÍA**, líbrese oficio dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali (v), para que proceda a inscribir la medida sobre el **vehículo CQE-829**, en relación a la providencia No. 0900, mediante la cual se ordenó el decomiso.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 112 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 JUL 2018

Registros de Ejecución  
Civiles Municipales  
Caldas y Calle 511 - 1º Genio  
SECRETARÍA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 09 JUL 2018 Despacho del señor Juez el presente proceso, Sírvasse proveer.

**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

**SANTIAGO DE CALI - VALLE**

Santiago de Cali, 464509 JUL 2018

**Auto No. 4645  
RAD. 030-2016-00459-00**

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

**RESUELVE:**

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"** Contra **MARÍA DEL PILAR NAVIA SUAREZ. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**
- 2.-ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 122 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

**SECRETARIA**

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Carlos Fernando Silva Caro  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 4705

RAD.: No. 028-2011-00612-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el informe que antecede, denuncia por el tipo penal de “DESTRUCCIÓN, SUPRESIÓN U OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO PÚBLICO”, presentado por el Secretario General de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, y las peticiones que impetradas por la ejecutante **COOPERATIVA DE CRÉDITO JOYSMACOOL**, a través de su procurador judicial, dentro de la demandada acumulada, como también que se han realizado todas las diligencias tendientes a la ubicación del expediente. Así mismo que el extravío o pérdida del expediente en mientes incluye la demanda principal propuesta por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000** contra **CARLOS ALBERTO LÓPEZ FAJARDO**, este Estrado Judicial procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE.-

PRIMERO.- INICIÁSE el trámite de la reconstrucción total del expediente del proceso ejecutivo propuesto por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000** contra **CARLOS ALBERTO LÓPEZ FAJARDO**, como también el de la demanda acumulada propuesta por la **COOPERATIVA DE CRÉDITO JOYSMACOOL** contra el mismo demandado.

SEGUNDO.- FÍJASE como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 3º del artículo 126 del C.C.P., la del día **martes cuatro (4) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), a las dos de la tarde (2:00 P.M.)**, con el fin de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso.

TERCERO.- ORDÉNASE a las partes demandante y ejecutada, tanto de la demanda principal, como de la acumulada, que aporten las grabaciones y documentos que posean y que permitan la reconstrucción de los documentos extraviados.

**CUARTO.- OFÍCIESE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** al Despacho de origen, **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que remita copia de las providencias emitidas en el proceso de la referencia, tales como mandamiento de pago, auto que decretó medidas cautelares, auto o sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución, liquidaciones de crédito y costas, y demás que posea tanto de la demanda principal, como de la acumulada, entre el **26 de agosto de 2011** y el **7 de septiembre de 2016**, fecha en la que este Juzgado avocó el conocimiento del asunto.

**QUINTO.- LÍBRESE** oficio por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** a la **OFICINA JUDICIAL DE CALI**, a través del Ingeniero **PEDRO JOSÉ ROMERO CIRTÉS**, en su calidad de Jefe de la Oficina Judicial, para que se sirva oficiar a todos los Juzgados del país, a fin de que informen si en sus Despachos Judiciales cursan procesos en contra del demandado, señor **CARLOS ALBERTO LÓPEZ FAJARDO**, en especial si existe solicitud de embargo de **REMANENTE y/o CRÉDITO** para el presente proceso y la fecha en la cual esta entidad judicial tomo nota del mismo, ya que La información es requerida para llevar a cabo la audiencia de reconstrucción para la cual se fijó como fecha y hora la del próximo **4 de septiembre 2018 a las 1:00 P.M.;** por lo que en caso de existir solicitud alguna en dicho sentido, deberá informarlo y remitir la copia través de los correos [cynofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cynofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) o [i01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) o a la **Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, ubicada en la calle 8 No. 1-16 "Edificio Entreceibas" Piso 2º, para que sean allegadas a la diligencia de reconstrucción del expediente del proceso ejecutivo que adelanta la **COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000** contra el antes mencionado, a la cual se acumuló la demanda ejecutiva propuesta por **COOPERATIVA DE CRÉDITO JOYSMACOOL**.

**SIXTO.- DISPÓNESE** notificar por estado la presente providencia y además librar oficio a las partes en la demanda principal, como la acumulada informando esta decisión.

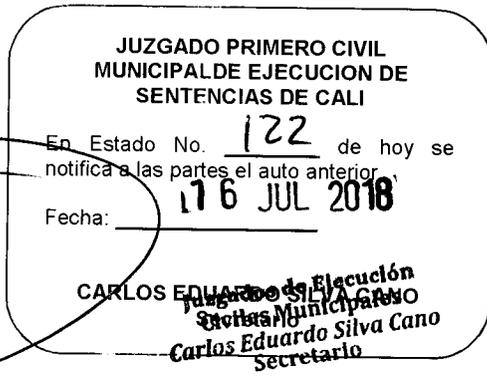
**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUL 2018

  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4707  
RAD. 06-2012-00188-00

Santiago de Cali, 12 JUL 2018

En atención al presente proceso, como quiera que el Juzgado de origen realizo la transferencia de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto los cuales cubren la totalidad de la liquidación del crédito aprobada, y una parte de la liquidación de costas.

Ahora bien el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante obrante a folio 83 al 86 en la cual indica que el total de la obligación de liquidación del crédito y costas es la suma de \$ 37.421.579.00 m/cte, por lo anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- AGREGASE** para que obre y conste en el expediente, el escrito presentado por el demandado **FREDDY ALFONSO MURILLO AGUILAR**, advirtiéndole, que las solicitudes que presente al proceso las debe realizar a través de su apoderada judicial, por tratarse de un asunto de menor.

**SEGUNDO: GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste comunicación allegada procedente del **JUZGADO 6° DE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual realiza la transferencia de los depósitos judiciales. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de las parte actora para los fines pertinentes.

**TERCERO: ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, la entrega de los depósitos judiciales por el valor de **\$18.328.652.00 Mcte**, a favor de la parte demandante a través de la Doctora **MARÍA VICTORIA PIZARRO RAMÍREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.293.874, quien cuenta con la facultad de recibir, títulos que se relacionó continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 16608535 Nombre MURILLO AGUILAR FREDY ALFONSO

Número de Títulos 14

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002219399	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2018	NO APLICA	\$ 1.243.068,00
469030002219401	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2018	NO APLICA	\$ 1.243.068,00
469030002219402	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2018	NO APLICA	\$ 1.243.068,00
469030002219403	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2018	NO APLICA	\$ 1.327.222,00
469030002219404	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2018	NO APLICA	\$ 1.327.222,00

469030002219405	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2018	NO APLICA	\$ 1.327.222,00
469030002219406	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2018	NO APLICA	\$ 1.327.222,00
469030002219412	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2018	NO APLICA	\$ 1.327.223,00
469030002219413	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2018	NO APLICA	\$ 1.327.223,00
469030002219414	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2018	NO APLICA	\$ 1.327.223,00
469030002219415	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2018	NO APLICA	\$ 1.327.223,00
469030002219416	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2018	NO APLICA	\$ 1.327.223,00
469030002219417	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2018	NO APLICA	\$ 1.327.223,00
469030002237098	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2018	NO APLICA	\$ 1.327.222,00

Total Valor \$18.328.652,00

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que está pendiente por resolver la terminación del presente proceso, para lo anterior se tendrá cuenta la siguiente información:

<b>TOTAL liquidación crédito folio 99</b>	<b>\$34.974.382</b>
LIQUIDACION COSTAS APROBADAS	\$ 2.447.197
<b>TOTAL DE LA OBLIGACION</b>	<b>\$37.421.579</b>
(-) ABONOS A LA OBLIGACION POR DEPOSITOS JUDICIALES FOLIO 129 AL 130	- \$17.783.091
EXCEDENTE DE LA OBLIGACION crédito y costas	\$19.638.488
TITULOS PENDIENTES DE PAGO	- \$18.328.652
<b>SALDO PENDIENTE DE PAGO DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>	<b>\$1.309.836.00</b>

**CUARTO.- PREVIO** a resolver sobre la terminación del presente proceso **ORDÉNASE** a la parte demandada señor **FREDDY ALFONSO MURILLO AGUILAR** allegue el excedente de la **liquidación de costas por la suma de \$ 1.309.836.00 m/cte**, a fin de dar por terminado el asunto de la referencia.

**QUINTO.- UNA VEZ** la parte actora reciba el pago de los depósitos judiciales ordenados en el numeral tercero de la presente providencia, y la parte demandada allegue la constancia del Banco Agrario del pago del excedente de la liquidación de costas a favor de la parte actora **pase inmediatamente a Despacho para la terminación del presente asunto.**

**NOTIFIQUESE.-**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUL 2018

Jueces de Ejecución  
Secretaría  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4706

**RAD. 04-2011-00867-00**

Santiago de Cali, 12 JUL 2018

En atención a la solicitud, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste la comunicación, procedente del **JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines pertinentes.

2.-**ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial Doctor **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** identificado con la **C.C. No. 19.417.696**, por la suma de **\$4.205.474,00 M/cte**, quien cuenta con la facultad de recibir títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO  
 Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 31937270 Nombre ANA RUBI VALENCIA MORENO

Número de Títulos 17

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002222899	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 215.107,00
469030002222900	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 215.107,00
469030002222901	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 244.123,00
469030002222902	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 244.123,00
469030002222903	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 232.203,00
469030002222904	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 424.122,00
469030002222905	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 235.418,00
469030002222906	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 231.048,00
469030002222907	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 235.418,00
469030002222910	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 224.799,00
469030002222911	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 215.147,00
469030002222912	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 215.147,00
469030002222913	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 215.107,00
469030002222914	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 215.107,00
469030002222915	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 215.107,00
469030002222916	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 392.973,00

Total Valor \$4.205.474,00

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE  
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE  
CALI

En Estado No. **0122** de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 JUL 2018**

SECRETARÍA

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario